



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/013/2025

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/013/2025**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE 28 ESCALERAS ELÉCTRICAS, 10 ELEVADORES Y UN MONTACARGAS DEL PRIMER TRAMO DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA (4 ESTACIONES Y TALLERES/COCHERAS)**, EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**, CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA EN LO SUCESIVO **"BANOBRAS"**, REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA PARTE, **SINERGMAN, S. DE R.L. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR RAFAEL SÁNCHEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de marzo del 2025, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato abierto plurianual número **DAGA/013/2025** de **"EL SERVICIO"**, con una vigencia del 03 de marzo del 2025 hasta el día 02 de marzo del 2026, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II.- Con fecha 27 de febrero del 2026, **"LAS PARTES"** celebraron el Segundo Convenio Modificadorio de **"EL CONTRATO"**, mediante el cual, se amplió el monto así como la vigencia hasta el 02 de mayo del 2026.

III.- A efecto de ampliar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, **"BANOBRAS"** a través de la Unidad de Banca de Inversión, con oficio número UBI/400000/178/2026 de fecha 29 de abril del 2026, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la ampliación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** hasta el **02 de junio del 2026**.

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 29 de abril del 2026. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/013/2025

regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT, suscribiendo el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN el 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.

I.3 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**BANOBRAS**", en lo sucesivo las "**POBALINES**", Maryteli Castellanos Rueda, persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (Ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4 Comparece a la firma de este Segundo Convenio Modificatorio, la persona Administradora de "**EL CONTRATO**", Carlos Mier y Terán Ordiales, Titular de la Unidad de Banca de Inversión, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, o a quien designe expresamente, será el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de "**EL CONTRATO**", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**", para los efectos de "**EL CONTRATO**" y del presente Convenio Modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

I.5 Suscribe el presente Segundo Convenio Modificatorio, Karla de Tuya García, persona Titular de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Rafael Sánchez Contreras, en su carácter de Representante Legal y manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio en adelante "**SEGUNDO CONVENIO**" a efecto de modificar la cláusula **SEXTA** de "**EL CONTRATO**", antes modificada mediante el Primer Convenio Modificatorio, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, ahora 74, de la LAASSP y 91, ahora 136 de su Reglamento.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/013/2025

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente **"SEGUNDO CONVENIO"**, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este **"SEGUNDO CONVENIO"**, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente **"SEGUNDO CONVENIO"** de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula **SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, antes modificada mediante el Primer Convenio Modificatorio, a efecto de ampliar la vigencia hasta el **02 de junio del 2026**, como se observa a continuación:

Del Primer Convenio Modificatorio:

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del día **03 de marzo del 2025** hasta el día **02 de mayo del 2026**.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del día **03 de marzo del 2025** hasta el día **02 de junio del 2026**.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91, ahora 136 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente **"SEGUNDO CONVENIO"**, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"** y el Primer Convenio Modificatorio, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/013/2025

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente **"SEGUNDO CONVENIO"**, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

Se elimina RFC de persona física con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

POR: "BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	
KARLA DE TUYA GARCIA	TITULAR DE LA GERENCIA EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
SINERGMAN, S. DE R.L. DE C.V.	SIN150807M39

Elaboró: Sean Aguirre Hernández - Experto Técnico

Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez - Subgerente de Contrataciones

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

Cadena original:

d17733e041e1cc50323646e3fa92755f914650bb5e7b1ec5b3d9ad854a258627

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/04/2026 14:57

Firma:

fXmJ3jeXS2WDJmYITRNywh3uo2OYI207GD5100xYYgoHVTMCzRViuJCOIyccghW0MyHd034oToytmqEiUdrvsdfyEO7dgg/+86AhDftIm5fgBN1m3UYXnFlHpsx7kKKT1g4pxwFgYHc+5bxAA/7WmDVu6jkDy1P66WVZxpUV3cPffilI7OxKpvmxkqjFGxmu7wCqBo36T8IOsUBP7zLY9f54GctbsACs1+Fqlvov2Pdf1qEX7b9ApJ7hqIzqzfoz6pP7dhw0Af9ARfdlfju7/pOLOAk7KamdAzKLHQzr2TwkKjeh8zKpE2NPGe/JsJSWIU6odNNp0SkfdUSIqSFPQ==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/04/2026 14:59

Firma:

Ww7AsHIPgIizrgrAMEXMGZ34gr8sQfVeWH+O08p+G3QGRmW4mDyvH+Aps+1nSHOHNVSvsCtSEtLdedrEqThFRb12Kat2dJR1Ibk7un3BB860htiUSAPGk4tjLbqTDj/qbiExhbqP0P++hln3tus6ZysJ7BxsEv6Lyt5blgOwGHiJapjbENSOfsDKVtfaOo0EFq/Y1Z3rh4hUTN13Myg7zcpUcSgEOFM1pS4jUrb12qnWcs4qVHbAn5ZeNIkZCZb+Np8iz8ovusOz5ii0JVA2o2yTnlhnYgIv0ZaJdXibdM1T8W7niDdJr/liNjv1CvFTxJfIt84JfjLZdUj+E5NqkA==

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/04/2026 15:33

Firma:

FXa/wdJ5kJka58+Dn1TGq5tdoq6XG0X3QqnKPoWw9FKKQrYD5tzWeHcuApIkYdTdwC+1AyhkedcdGCY8UEmAvSS6hPNKzYe6dFG6bXGGHNJQq8gDV3RJautyFBt5IfL8XoJoxovwaYQDqcPbRJZao8dlFGh0/cQN6jy+QXM0e7fQLUY/b2Zfb+8DSWdLKMafIPdEJAuW6nRaf0r9Svo1i4ashFvd0w2WGNfIgkrpnyE70cuYRw2P4S9aVFOptjINHkPxhySnu+879csKDyF++69RvkXesoXvjXllyfbrxE96DlnlfPMo0oRh4Qas6bq1vHOF/1lH24ZB+50SFfvGg==

Firmante: SINERGMAN S DE RL DE CV
RFC: SIN150807M39
Certificado:

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/04/2026 17:08

Firma:
GKBCPiWuVYzRlfeTThB1lQDrS42O6L6fAE7L+bgedOJoZBOz5b9nDf4olqw5rMRNHZ2cDsRf5yldKQ+MM1/bKd0P0W+s++A90lnb1OARfJIrWkZ6jdojcUelcZQFcEdAAAnypjwqUVdZh43aJWDqNnxZTGG55Jxc3RiWYBucWrlHkLeRUvZSpHsZkfeCh98tFI0U+v9zc84ITCtIbziMXnKlebJogGHHV4+uUBy+6GsUyT49lWUR9LpntQSCom0/b8b7M7PXXm8EZpjgX9XCmXmW12ntOzwg+d80B5D/131r27eLqrUKI0TXSSd4oV5BwhfMjhMyHKUNjQxSgCZZCjA==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral con fundamento en el artículo 115, cuarto párrafo de la LGTAIP.